REFERENCIA: 087583184002-**2017-00582**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZULEIMA BENITEZ MARVAL
DEMANDADO: EDWAR OSORIO ARMENTA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente proceso, informándole que la abogada de la parte demandante presentó escrito calendado 8 de septiembre de 2022, en el que solicita requerir a la demandante, para que manifiesta si está recibiendo o no la cuota alimentaria causada dentro del proceso. Sírvase proveer. Soledad, 8 de septiembre de 2022

Secretaria, **MARIA C. BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al anterior informe secretarial, se observa que el 4 de abril del presente año, se decretó hacer extensiva medida de este proceso en fecha de 8 de Octubre de 2020, la cual se ofició bajo el número de seguimiento 570/2022 a la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER CLINICA ARDILA LULLE el 20/04/2022, y según manifiesta la apoderada los mismos no se han visto reflejados en la cuenta del juzgado.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

1.- Requerir a la demandante Sra. ZULEIMA BENITEZ MARVAL, a fin de que manifieste a este despacho si a la fecha ha venido recibiendo las cuotas alimentarias decretadas en este proceso, y de ser así aportar las respectivas evidencias.

2.- REQUERIR al pagador de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER CLINICA ARDILA LULLE, a fin de que explique dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, las razones por las cuales no se está dando estricto cumplimiento a lo comunicado en oficio No. 00570 de abril 20 de 2022, respecto a lo resuelto en auto de fecha 8 de octubre de 2020, ya que las consignaciones recibidas son inferiores a los montos en dichas providencias ordenados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3f68c73a256453218945e76bc0bbbb866b2720fd225669f05e22f7e51540c3**

Documento generado en 08/09/2022 06:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica